



## **Corte de Apelaciones de Santiago confirma decisión del Consejo para la Transparencia, en relación la falta de legitimación activa de los órganos de la administración del Estado para invocar la causal de reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 (Rol 3.203-2015, de fecha 21 de julio de 2015).**

Un particular solicitó a la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) la entrega de las rendiciones efectuadas por una sociedad en el marco de un proyecto en particular, junto con el detalle de las facturas rendidas presentadas, actas de visitas, inspecciones o constancias de visitas o control de ejecución del proyecto.

En este contexto, la sociedad señalada manifestó su oposición a la entrega de información, tras ser notificada de la solicitud. Ante lo cual, el órgano de administración resolvió denegar el acceso de información, en función a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley de Transparencia, esto es, "(...) Deducida en tiempo y firma [la oposición], el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece la ley".

Frente a la denegación de información, el reclamante presentó un amparo ante el Consejo para la Transparencia, quien resolvió acoger el reclamo y ordenó al órgano público proporcionar los antecedentes respectivos.

Ante la resolución del Consejo, CORFO interpuso un reclamo de ilegalidad<sup>1</sup> en contra de la decisión adoptada por el Consejo (Decisión de Amparo C1785-14) fundado en una eventual afectación de derechos de carácter comercial y económico del tercero, comprendidos en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia; además del debido cumplimiento de las funciones de la órgano y su comité (InnovaChile), en atención a las obligaciones de confidencialidad que este comité se impuso.

### **Decisión**

La sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago resolvió confirmar por unanimidad lo resuelto por el Consejo para la Transparencia, otorgando acceso a la información, en atención al argumento que a continuación se exponen:

Considerando que el órgano público comunicó la solicitud de acceso a la información a la sociedad afectada, por estimar que podría estar afectados sus derechos, no puede éste "reclamar de ilegalidad sobre la base de la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, pues en caso contrario, se tornaría carente de efecto práctico el mecanismo de comunicación obligatoria de la solicitud de terceros eventualmente afectados, pues en estas circunstancias, sólo se encuentra legitimado activamente para reclamar de ilegalidad la [sociedad], y esta empresa no ha reclamado de ilegalidad al ser notificada legalmente de la Decisión de Amparo".

En este sentido, la Corte entiende que la sociedad aludida ha renunciado tácitamente a ejercer este derecho,<sup>2</sup> "no teniendo entonces CORFO legitimación activa para reclamar de ilegalidad para defender los derechos comerciales y económicos de un tercero, que no ha ejercido su derecho, actuando en la especie como agente oficioso".

Respecto a la otra causal alegada por CORFO del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, la Corte se pronunció sobre la improcedencia de invocar ésta en virtud de lo dispuesto expresamente por el

1 El reclamo de ilegalidad, es aquel medio de impugnación en contra de las decisiones dictadas por el Consejo para la Transparencia, el cual debe ser resuelto por una Corte de Apelaciones.

2 Artículo 20 de la Ley de Transparencia.



inciso segundo del artículo 28 de la Ley precitada, en cuanto esta señala que "los órganos de la Administración del Estado no tendrán derecho a reclamar ante la Corte de Apelaciones de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información que hubieren denegado, cuando la denegación se hubiere fundado en la causal del número 1 del artículo 21".

Sin embargo, se debe tener presente que el TC, por su parte, con fecha 13 junio de 2017 resolvió el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, Rol N° 2.997-2016, determinando la inaplicabilidad del artículo 28.2 de la Ley N° 20.285, dada la vulneración a las garantías comprendidas en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de República -igual protección en el ejercicio de los derechos, defensa jurídica y debido proceso-.

---

3 Jurisprudencia relacionada con la falta de legitimidad activa de los órganos de administración del Estado para reclamar de ilegalidad invocando al causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia: Sentencia de fecha 29 de marzo de 2012, dictada por la Ittma. Corte de Apelaciones de Santiago, en Reclamo de Ilegalidad Rol N° 7.330-2011; Sentencia de fecha 19 de abril de 2013, dictada por la Ittma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, en Reclamo de Ilegalidad Rol N° 1.560-2012; Sentencia de fecha 13 de noviembre de 2014, dictada por la Ittma. Corte de Apelaciones de Santiago, en Reclamo de Ilegalidad Rol N° 2.390-2014; entre otras.